

En el nombre Amen Sea attodo manifestado
 que yo Pedro Virette pelayre Vermo de la villa de la
 ub Attendido y considerado el honor Martin
 meo Labrador Vermo de la villa de la mar haue
 cargado Vendido y Inposado sobre su persona y de sus
 bienes mobles y rreos sacados y por auer entodo el lugar de
 cauzes de trigo censales vendales perpetuales pagados
 annuamente por cada un año por el quatrieno dia del
 mes de Julio Jaquien y por ordena suya ha de ser por precio
 de dos mil e sesenta dineros Jaquien que en su poder atorgo haue
 recibido Mediante e por carta de gracia que se reze
 no de poder suyo quitar por de su propia y de to
 con esto diuexer penas salarios obligaciones renuncia
 ciones submisiones e tas y cautellas como por el
 mite por auto publico del dicho censal que fue hecho
 en la dicha villa de la mar a quatro dias del mes
 de Julio del año contado del nacimiento de nro señor
 Jhesu xpo de mil e quinientos e noventa y tres y por
 el notario el pte ualiente recibo y signado
 como por aqui consta largamente Attendido y consi
 derado an sinimo el dicho censal de aqui alior por mi
 lirse de cargar y se cargado muchos censales arzo
 de un año de trigo por millar como por dicho censal
 se ve he y danan lugar y de pte nro aprouan
 por el auto el cargo minto de los dichos censales a tres



GOBIERNO
DE ARAGON

ante el portento sospechoso y sobrado y pareciendo me
dicha pensión ser muy sobrada y en respu^a y otra convenia
en aquellos mejores viamodo y forma que hazenlo que
doy deuo redurgo dicho de diez y siete censales
aragoneses quinientos por libra como se delugan
se permite de p^{te} y como ante el pago de dicho obligo
do atigo quiero consuntos y m^{pl}ase de aqui adelante
pague el y los suyos a dinero como porten de la
p^{te} de redurgo y los dehenores y porche de los de
los especiales obligaciones de aquel paguen y respondan
cada un año los dichos quinientos por libra y no mas
y como antes dicho censal su fuerza y rigor era la pen
sion de aquel atigo como es dicho de aqui adelante
y sea la pensión y fuerza de aquel a dinero ara
gonés quinientos por libra como es dicho hasta el dia
de la lición y cancelación de aquel y la p^{te} de redurgo
quiero consuntos y m^{pl}ase sea p^{te} y mada ley dar y publi
cado al dicho obligado y a los dehenores y posehedores
de las especiales obligaciones paguen de aqui adelante
la pensión del dicho censal a dinero como es dicho
y por los mios herederos ni sucesores ni trasen^{do} no
habiente dicho del p^{te} no quedan p^{te} de mada
ni p^{te} de ni demandar la pensión del dicho sino a

neros con m^{pl} y redurgo. Por tanto como señor del di
cho censal en pensión y p^{te} y de la dicha redurgo
De grado y de m^{pl} y de la dicha redurgo
delos mios censales y llenome de informado en esto
y p^{te} de los censales y mios herederos y sucesores
p^{te} y ausente y aduendos conhenores y de la p^{te}
censal publica de vendición a senado y de la p^{te}
atados y p^{te} p^{te} y de la dicha redurgo y no mas
de los censales y mios herederos y sucesores
que de fueron orden et al aragonés p^{te} y de los v^{te}
do y luego de p^{te} y de los v^{te} y de los v^{te}
y de los v^{te} y de los v^{te} y de los v^{te}
en nobre como bene f^{te} que p^{te} de p^{te} del bene f^{te}
y p^{te} y fundado en la y glia p^{te} de p^{te} de p^{te}
ria del lugar de rubielos por el p^{te} fernando martinez
de los ancos sola su vocación de santa lucia y en dicha p^{te}
ción y capilla fundado sigue a don miguel de valterra
p^{te} del dicho bene f^{te} y al bene f^{te} y p^{te} de p^{te}
que p^{te} de p^{te} de los bene f^{te} y de los bene f^{te}
que por dicho bene f^{te} p^{te} de p^{te} y de los bene f^{te}
de aqui adelante mas querrier y querrian ordenar
madara son a saber los dichos ciento veinte y cinco
d^{te} de mios sag^{te} censales de pensión de los dichos d^{te}
sueños de p^{te} y p^{te} principal del dicho y
que a la dicha censal redurgo en dicha pensión y de los

Los otros dichos amos a los mios pertenecientes y pertene-
necientes y de vierte en qual quiere manera nos
vendo en el dicho nombre de beneficiado y Patron
por Precio es saber de Dormil sueldo de mero
jagz buena moneda conble en el presente Reyno de Arago
por qual es el presente dia de hoy me haueis dado y pagado
en mero cotador Renunciando a la excepcion de fran-
y de engano y de noauer sueldo y no recibido de voso-
tros dichos compradores en el dicho nombre los dichos
dos mil sueldos de mero jagz precio de la presente Vendicion
realmete de hecho en poder mio en mero contador
et a la ley y derecho q. socorre y ayda a los de recibidos y en
ganador en las vendiciones hechas y la mitad del sueldo
precio e acofracion sin causa e al beneficio de paati la
accion y de mueras de la constitucion de de no sea por
mi o vosotros dichos compradores en el dicho no bre bien legi-
timamente hecha la presente Vendicion y a todos quales
quiere otras excepciones de abinientos en ganos fue-
ros leyes y dichos a los subditos como alguna de
no repugnate Et de presente o en algun tiempo
los beneficiados que nos vendo vale o valdran del
precio sobre dicho de todo aquello quato quiere que sea
nos hago cesion no donacion y transportacion pura per-
feta e Irreversible que dicha en treuibo

Si quiero y es presamete con fiento y meplare que voso-
tros dichos beneficiados y patron compradores sobre dicho
y el beneficiado y patron que por tpo sera del dicho
beneficio y quien quiere que vosotros dichos de aqui
delante querreis heredarreis y no dareis hoyais re-
ubais y cobreis poseais y sepais los dichos ciento
venientes como sueldos de mero jagz de pension del dicho
censo redimido de trigo admeas en cada un año en el
dicho dia y termino que se pague la pension del trigo
y los dichos dos mil sueldos jagz de pago y fuerte
principal en sueldo de la forma manera sobre dicho como
dos los dichos acciones amueptenientes y pertene-
necientes y de vierte y de vierte en qual quiere
en manera francos libes quitos e expeditos segun lo tenen
por vno y como vno proprio en el nombre de beneficiado y pa-
tron podais vender enponer canbiar ferior permutar
y en otra qual quiere manera assenar Et para saber de
aquello en el dicho nombre y el beneficiado y patron que
por tpo seran adidos suyos propios voluntades
como en cen salz bienas del dicho beneficio ento do que
ellos forma manera que mejor y mas sana mete valen
prouecho todo lo sobre dicho e Inscripto queder deuo
ser dicho hecho pensado scripto y glado entendido a todo
prouecho y utilidad de vosotros dichos compradores
y que por tpo seran del dicho beneficio toda la troria

miad de los mios y de otra persona viuiete cesante. El
Inco tinenti de todos qualquiera dieris precepion do
minio y posesion se quisiere amojalos mios pautenientes
y periteneer qd dieris y de dieris en qual quiere ma
nera me faco esso y fuera hecho transfiyente y trans
portante aquellos en vosotios dieris bene ffrado y pa
tron comprador, so buedios yalos que por tpo seran
contitulos y thenor de la pntte pntte publica de vendi
cion Por la qual hor confituyo sende cobradores y pose
hedores verdaderos o quosidela dieris ciento veinte
y cinco sldos censales de pension reduzida de dieris en
sal con los dieris mil sueldos de proquida y suente
primupal en su caso pension y porata del que a voso
tios endicho nombre de bene ffrado y patron Verdo
en la precepion reimpesion y posesion Real Ver
dadera pacifica y quieta de todos aquellos hojn
dizgo y pongo. El reconozco con ffraso por vosotios
endicho nombre y el bene ffrado y patron q por tpo
sera de dieris beneffrario. Pro mine precario et consti
tuto reabir y cobrar tener y pacherlos hasta q entanto
que vosotios dicho o compradores en dicho nombre y el beneffr
ario y patron que por tpo seran de dicho beneffrario hazais
tengais la verdadera real actual y porporal posesion
de reabir y cobrar aquellos la qual si quieris o querran

podais tomar y tomar por vras y suras proproas
authoridades sin se licencia nima damento de fuer pena
nicalopnia al puna Intimate rogater regimient
por virtud de lante Instrumento publico de vendicion
el qual para este caso quieris y meplare quatenya fuerca
Veres y voz decriptola y mandamientos personales mte
y de palabra por mi hecho al dicho obligado yalos dieris
yatos dos qualquiera personas a quien la solucion y pago
de los dieris ciento veinte y cinco sldos censales y de annuo
pension que hor vendo con la porata proproidad y fuer
te primupal de aquellos toca o tocare en qual pueren mte
y por qual quiere causa y raxon del quatenyo dia del
mes de julio aca mas excapafado de la no nulquimientos
novetas cinco en adelante cotadexos con todos los sen
siones y porata que de dieris dia en adelante caheran
correran y se deban ha treldia de la lucion quitami
ento y condia porata cada cordia decida y pen
sione que de aqui de late caheran y dos mil sueldos
de proquida y suente primupal de aquellos en su caso
den paguen y hober y dan y cumplan todos cada vno
o tios cosas que en virtud de dicho ensal y dieris de



GOBIERNO
DE ARAGON

aquel es obligado Asi como amihera era obligado pagar
a acudir responder y cumplir ante de la pñte vendicion
E Sanissimo con y por titulo y tenor de la pñte auto
publico de vendicion a todos los pñtes y a legexar
en cosa alguna no nueva dera a vos otros dños señores
y beneficiado que depñte foyr y al pñte y beneficiado
y por pñte sexan del dñro beneficio comprador su o
dñro do y cada uno de todos mis dños y todos mis
vros y vros yntancia y procesos en aytamientos y aytiones
reales y personales y dños y dños mis y aytos y ex
presos y ordinarios y extraordinarios y otros quales quiere
amozalos mis ynterponer y pñtes ynterponer y de
mentes en qual quiere man mñra y por qual quiere causa
y raxon en los dichos ciento y veinte y cinco dños jays censales
y de annua pension con dños y dños de pñte y pñte
pñte principal del dicho censo que hos vende Arçobispo al mñra
que con aquellos y con la pñte vos otros dichos compradores en el
dñro nombre y los que sucederan por qual quiere pñte en el
dñro beneficio podais usar y executar en su pñte y fuera
del Auto dñro arbitrio y voluntad de todos quales
quiere personas cuerpos collegios e vños y dños de qual
quiere estado grado que heminencia o condicion sean

momento y o Intenptante a vos otros dños compradores
en el dicho nombre y los que por pñte sucedan en vñro lugar
ynterponer los dichos ciento y veinte y cinco dños jays
censales de pñte de dños y dños del dicho censo en
suspension como en pñte de dños y otros dños vños y dños
de aquel que hos vende y pñte a alguna de aquellos
pñtes que son en pñte y mala voz ynterponer
con pñte de dños y otros dños beneficiado y pñte que
depñte foyr y por pñte sexan del dicho beneficio en pñte
ca los otros dños verdaderos señores y bastantes y pñte
radores como en cosa propia del dicho beneficio con libera
y general a mñra y plenaria pñte de dños y dños
los otros dños aytiones y de fazer pñte y libre
mente executar en los otros dños y cada vñra pñte
del dicho censo y cada vñra de los otros dños y señores verda
ros y bastantes pñte de dños y dños de semejante censo
como en cosa propia an aytos y dños pñte
deven hacer E que yo haria y hacer y odria ante
de la pñte vendicion por pñte y pñte con pñte
E con pñte y dños vendedor por mis los mis
herederos y sucesores E como yo convengo y me obligo
a vos otros dños compradores en el dicho nombre y albe



naffido y patron que por tpo seran del dicho beneficio ser
nos que nos seremos tñdo obligados. Et Vñtion
plenaria de firmez leal de fension del dicha pension
del dicho canibaca leuado censal reduzido que a voso tñs
dicho beneficiado y patron en dicho nombre Vendo como
dichos de todo y qual quiere pleyto que tñen en pacho
y mala voz que endro censal reduzido o partida algu
na de aquel entpo alguno nos sera puestos moindos
y Interpretados asi que si se pnta lo enalgunt tpo los dichos
pleytos que tñen en pacho y mala voz nos sera puestos
moindos Interpretados a vosotros dichos compradores en el
dicho nombre en los dichos ciento veinte y cinco sldos fags
de dicha pension reduzida pro piedad del dicho y pñca
leuado censal que nos vendio, o enalguna partida de
aquellos en tal caso Prometo conuenzo y me obligo por mi
y los mios herederos y sucesores en questo a vosotros dichos
compradores en dicho nombre y a los que por tpo sacduran
y terdian dho beneficio requiridos, o no requiridos In
timada o no intimada la dicha mala voz En pacho nos de
los dichos pleytos que tñen en pacho y mala voz y de
lleuany proseguir aquellos y cada uno de ellos a pro pios
expensas mias y de los mios dea de el y a micio, de pley

to hasta la fin de aquel tanto y tan largamente hasta que por
sentencia definitiva pasada en cosa juzgada de la qual lo
podamos ser apellados lo denal leuado y pastor capero
seren election vñta y aquellos sean finidos y determina
dos Et vosotros dichos compradores en dicho nombre y a los
que por tpo seran beneficiados y patron sobre dichos cobres
los dichos ciento veinte y cinco sldos fags censales
de la dicha pension reduzida en el dho tñs termino y
la dicha pro piedad en su caso del dicho canibaca leuado
o censal Et M pñca sea que de siempre en quier y
faulda de vosotros dichos beneficiados y patron y de pñte
los y por tpo seran del dicho beneficio de lleuany proseguir
lleuany y proseguir aquellos y a los dichos beneficiados segun
vñs, o quieran atido y pñchos y a los y segunda od
dho beneficio a expensas de ambos Intereses y menoscabos
de mudo vendido y de los mios herederos y sucesores
renunciando y relatando hor como por la pñte ho renuncia
mos y relatamos por pñte especial a vosotros dichos bene
ficiados y patron que por tpo y por tpo seran del dicho bene
ficio todanue pñda de denunciar la dicha mala voz y de ap
zellar y la appellation y proseguir Et pñca sea de los
dichos pleytos que tñen en pacho y mala voz siguiere pro

siguiendo a aquellos Vostros otros compradores en el nombre
breve por lo que por el tiempo sean por el dicho Vostros otros
míos condecer a Vostros dichos compradores en el nombre de los
que por el tiempo sean por el dicho Vostros otros los míos perder los di
chos por lo que son en el dicho Vostros otros de tal manera
que habiéndose de perder los dichos ciento veinte y cinco
sueltos de pensión reducida juntamente con la propiedad de
aquellos que los vendió por el tiempo algunos de aquellos en
tal caso Prometo conuenir y me obligo a los otros otros ci
ento veinte y cinco sueltos de pensión juntamente
con los otros dos mil sueltos de pensión de propiedad
y fuente principal de aquellos sobre tan buenos es especial
dado fundado y asegurado como los sobre dichos que los vendió
por la parte que por el tiempo y menor cabido habiéndose Vostros otros
compradores y el beneficiado y patron que por el tiempo sean
del dicho beneficio o el valor de la suma de aquellos que vo
sotros y el beneficiado y patron que por el tiempo sean mas que
reis y querrian e congo Prometo conuenir y me obligo pa
gar satisfaciendo y enmendando todo lo que cada uno de vos otros
dichos interesados menor cabido que por la dicha razón hecho
lo que habiéndose de los cuales de los cuales quiero des
pués de consentimiento y me place que no solo los dichos
beneficiado y patron y los que por el tiempo sean del dicho
beneficio seais y sean en los por vía y de las solas

simples salabros sin tener por una y toda otra manera de
prohibición requerida. El por el tiempo cada uno de vos otros
sobredichos tener sea una y en violablemente cumplir el
dicho beneficio y patron y al beneficiado y patron que
por el tiempo sean del dicho beneficio mis personas y todos mis bienes
muebles y bienes raíces y por el tiempo en todo lugar lo que
les quiero aquí hacer y los muebles y otros nombrados los
dichos por el tiempo y designados todos cada uno de ellos
por el tiempo y al beneficiado y patron acumplimiento de todo lo
dicho. Queriendo que la dicha es especial obligación sea y
especial y aya de servir y tener juntas tenga todos los
financas fines y efectos que es especial obligación e y por el
tiempo sea como de dicho observancia y costumbre del
pueblo de Aragón e al por el tiempo que el por el tiempo
y el dicho Vostros otros Prometo conuenir y me obligo a vos otros
dichos beneficiado y patron y al beneficiado y patron que
por el tiempo sean del dicho beneficio al tiempo de la ejecución
y de la dicha razón que se ha de averdar y asignar bienes
muebles y bienes raíces que los por el tiempo y desembargados
en los cuales se pueda hacer y seaga ejecución rigi
da y compulsa. El quiero des después de consentimiento
y quedan sean y sean sacados de qualquiera lugar



GOBIERNO
DE ARAGON

quanto quiere y auiendo padecido hallados sean
y venidos sumariamente y dellano a vso y consuetudine
de corte de Alfranca solennemente Jurada e foral
nosuada Alqual por el qual farto renuncio Et
a vna vna lo sobredicho an mismo renunciando renun-
cio a mi propio fuero ordinario local y a quierio de
aquel farto la misma rason me sometto a la Juris-
dicion cohercion districcion e pame y compulsa de qual-
quier fuero an futo como seculares mayores
y menores de quales quiere ciudad villas lugares
de este reyno de arago y de quales quiere otros
terras reynos y senorios sean y de los lugares in-
mentes dellos y de cada vno qual quiere dellos
antes el qual y los quales mas por cada una rason de
mandar y conuenir me quieris vofotris e de benefi-
cio y patron que soy y por el farto sea del dho bene-
ficio Et renuncio a todo lo sobredicho aros de auerido
y a los diez dias del fuero para cantos buscar e a to-
do cada vna e de excepciones dilaciones auxilios
de fugas beneficcios y de fangiones de fuero dho
o renuncia vso y consuetudine del farto del farto

reyno de aragon a los sobredichos e a alguna
dello repugnantes farto fue a questo en la villa
del marie A doce dias del mes de enero de año
contado de la naciencia de nro señor Jhesu xpo de
mil quatrocientos noventa y seis Al qual farto pntes
y testigos attodo lo sobredicho los honores Auto-
campes Jheronimo a sercio pelayre vezinos de la
villa de marie firmaron se en la notoria original
de los firmes que de fuero del farto reyno de
aragon se requieren

 No demisso an gornier vezino de la
villa del marie y por authoridad Real
portodo los tierras reynos y senorios del
rey don philippe nuestro señor publico notario quia todo lo
sobredicho juntamente con los testigos de parte de arriba
nombrados farto fuy y a quello vsto de mi propia
mano fuere es cavi constado de raso donde farto mien:

151

dos mil: pension: de raso virbulado o 70. dho: y de obsequio
esto es: de raso



GOBIERNO
DE ARAGON